



Municipalidad Provincial de Ica



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318 -2012-AMPI

Ica, [13 JUL 2012]

VISTO, el Expediente Administrativo 3105-2012 promovido por don MARIO ANTONIO MUJICA ARCA y doña GISELLA LOURDES ORELLANA MORA, Sobre Separación Convencional; y, Divorcio Ulterior

CONSIDERANDO:

Qué, la Ley 29227 es la que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento, a todos los cónyuges que, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante separación convencional y divorcio ulterior.

Qué, el Decreto Supremo 009-2008-JUS, reglamenta la Ley 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, norma legal advertida que tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227, consecuentemente sirva de ilustración a los administrado para realizar el procedimiento y obtener la separación convencional y divorcio ulterior, luego de acompañar los anexos señalados en el presente Reglamento, lo que hace competente a esta Municipalidad realizar el trámite no contencioso indicado en la Ley mencionada.

Qué, la Municipalidad Provincial de Ica, se encuentra acreditada para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, según certificado expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Qué, la solicitud de fojas tres, reúne los requisitos requeridos por el artículo 5 de la Ley 29227 y artículos 5 y 6 del Reglamento, además con el acta de verificación que obra en fojas cuarenta, y las visaciones que se aprecian de los anexos con que se apareja la solicitud de separación convencional, se cumple con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, motivando que se fije día y hora para la realización de la Audiencia Única, la misma que se realiza con la





Municipalidad Provincial de Ica



asistencia de los administrados y de la forma que se aprecia en el acta de fojas cuarenta y cuatro desprendiéndose de la mencionada acta que los administrados se ratifican en el deseo de SEPARARSE, hecho que motiva a que el suscrito dispusiera que estos actuados estén expeditos para emitir el Acto Administrativo correspondiente.



Qué, según es de apreciarse de la solicitud de fojas tres, los administrados han indicado de manera clara y precisa el **deseo de Separarse**, tenemos a fojas cinco y seis las copias de los documentos de identidad de los cónyuges, documentos que no han caducado, también corre a fojas trece la partida de matrimonio, donde se determina que efectivamente los cónyuges tienen más de dos años de haber contraído nupcias, por ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Ica; por lo tanto, se encuentran aptos para solicitar su Separación Convencional mediante esta vía procedimental, del mismo modo, que en autos se aprecia el Acta de Conciliación N°024-2012 CCABA corrientes de fojas veintiuno, del cual se desprende que los administrados llegan a un acuerdo conciliatorio total, el mismo que esta referido al ejercicio de PATRIA POTESTAD conferido por la ley a ambos padres, ejerciendo su derecho conjuntamente de acuerdo a las normas vigentes, con relación a la TENENCIA Y CUSTODIA de los menores PIERO PAOLO MUJICA ORELLANA MORA de 09 años de edad, RENZO ISMAEL MUJICA ORELLANA de 13 años de edad y MARIO FABRIZIO MUJICA ORELLANA de 14 años de edad continuara siendo ejercida por doña GISELLA LOURDES ORELLANA MORA, el REGIMEN DE VISITA se realizara de modo y forma acordada por los cónyuges y que se encuentran señalados según es de apreciarse en el rubro correspondiente, de LOS ALIMENTOS estos se encuentran señalados en el Acta de AUDIENCIA UNICA realizado en el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica con N° de Expediente 2005-253.S.A. como se aprecia a fojas 19 que a fojas 25 corre un testimonio por ante el Notario Publico Cesar E. Sanchez Baiocchi sobre Sustitucion de Regimen de Patrimonios con anotacion de inscripción, y a fojas 30 se aprecia el testimonio por ante el Notario Publico Cesar E. Baiocchi sobre Antisipo de Legitima con Anotacion de Inscripcion; también debe tenerse presente el merito de las declaraciones juradas que obran en el expedientes y de acuerdo con los requisitos exigidos por ley, como haber indicado cual fue el último domicilio conyugal que tuvieron, instrumentales que corren de fojas ocho, además de haber realizado el pago del derecho correspondiente, igual suerte corre lo expresado por los cónyuges al momento de la Audiencia Única, donde los cónyuges RATIFICAN su deseo de separarse, acto importante para que se prosiga con el trámite respectivo y habiéndose actuados todos los actos establecidos para esta clase de procesos, es procedente emitir la resolución que me corresponde.



Municipalidad Provincial de Ica



Qué, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, tiene Autonomía, Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de la Ley 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y por las consideraciones antes detalladas y dispositivos legales invocados, concurriendo los elementos esenciales para la procedencia de la solicitud, en virtud de los medios probatorios existentes en autos.



SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar FUNDADA la solicitud presentada por don MARIO ANTONIO MUJICA ARCA y doña GISELLA LOURDES ORELLANA MORA, sobre Separación Convencional y divorcio Ulterior; en consecuencia, SUSPENDIDOS los deberes de lecho y habitación y por FENECIDO el Régimen patrimonial de Sociedad de Gananciales, quedando subsistente en vínculo matrimonial.

SEGUNDO. - Qué, la presente resolución sea notificada a los administrados en el domicilio indicado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

C.P.C. JAVIER GUSTAVO MARTINEZ GARCIA
ALCALDE